

dictada en reposición, por las que se denegó la inscripción de la marca número 903.144 "Bipax".

Segundo.-Que debemos anular y anulamos las referidas resoluciones impugnadas, por no ser conformes al ordenamiento jurídico, declarando como declaramos el derecho de la actora a la inscripción solicitada.

Tercero.-No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1987.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21506** RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.435/81, promovido por «Diamond Shamrock Corporation», contra acuerdos del Registro de 5 de julio de 1980 y 1 de junio de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.435/81, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Diamond Shamrock Corporation», contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1980 y 1 de junio de 1981, se ha dictado, con fecha 4 de mayo de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso deducido por el Procurador señor Ungría López, en representación de «Diamond Shamrock Corporation», seguido en esta Sala con el número 1.435 de 1981, en impugnación de la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de julio de 1980, que denegó la inscripción de la marca número 902.126 «Diastress», y contra la de 1 de junio de 1981, que desestimó el recurso de reposición contra la anterior por extemporáneo, las que declaramos nulas por no ser ajustadas a derecho y declaramos la pertinencia del recurso denegado y entrando en el fondo del pleito, la procedencia de la inscripción de la marca número 902.126 «Diastress», en favor de la recurrente, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1987.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21507** RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.603/81, promovido por «Miraco Inc.», contra acuerdos del Registro de 6 de octubre y 5 de noviembre de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.603/81, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Miraco Inc.», contra resoluciones de este Registro de 6 de octubre y 5 de noviembre de 1980, se ha dictado, con fecha 16 de enero de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso deducido por el Procurador señor Rodríguez Montaut, en representación de «Miraco Inc.» seguido en esta Sala con el número 1.603 de 1981, en impugnación de las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 6 de octubre y 5 de noviembre de 1980, que denegaron la inscripción de las marcas números 922.611 y 922.612 «Miracote» y las que desestimaron los subsiguientes recursos de reposición contra aquéllas, las que anulamos por no ser

ajustadas a derecho y por contrario imperio ordenamos la concesión de las mismas y su inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1987.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21508** RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 297/1982, promovido por «Rexpak, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 12 de noviembre de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 297/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Rexpak, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 12 de noviembre de 1981, se ha dictado, con fecha 23 de septiembre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 297/1982, interpuesto por la representación de «Rexpak, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial descrita en el primer considerando. 2.º Que debemos de anular y anulamos la referida resolución impugnada, declarando como declaramos, el derecho de la actora a la inscripción solicitada de la marca número 929.043, «Rexpak», gráfica. 3.º No hacemos expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1987.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario General del Registro de la Propiedad Industrial.

**21509** RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.089/80, promovido por «Richardson Merrell Inc.», contra acuerdos del Registro de 5 de julio de 1979 y 20 de mayo de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.089/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Richardson Merrell Inc.», contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1979 y 20 de mayo de 1980, se ha dictado, con fecha 7 de julio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Procuradora señora Feijoo Heredia, en nombre y representación de la Entidad «Richardson Merrell Inc.» contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1979 y 20 de mayo de 1980, que denegaban la inscripción de la marca número 872.599 «Jenpak», debemos declarar y declaramos nulas ambas resoluciones por ser contrarias a Derecho, condenando a la Administración a estar y pasar por esta Resolución y a proceder a la inscripción de la referida marca; todo ello sin condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1987.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.